



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00304 00
AUTO NO. 1854

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diez de diciembre de dos mil veinte

La representante legal de la parte actora, **Dra. MONICA RESTREPO ADARVE**, mediante escrito allegado vía correo electrónico el 30 de noviembre de 2020, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, en los términos del Art. 461 del CGP.

En virtud de lo anterior resulta procedente acceder a la petición deprecada, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

*“**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se **DECLARA** legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por **ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.**, en contra de **SOR ANGELA ROJAS CARDONA, ANA PASTORA RODRIGUEZ CANO Y MARTA LUCIA ROJAS CARDONA.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, ofíciase a las entidades correspondientes, para que levanten las medidas de embargo informadas.

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria toda vez que la solicitud se no encuentra coadyuvada por todos los sujetos procesales.

CUARTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84a5ec9066cb8033867d615247657a4d2861a4db86c60936ab6c267b083039e
2**

Documento generado en 10/12/2020 05:51:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**